



NÚMERO 253

Jueves 16 de Noviembre - Año de la Victoria

AÑO DE 1939

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real Decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número atrasado, 1 peseta.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 294, correspondiente al día 21 de Octubre de 1939, publica los siguientes decretos:

### Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 23 de Septiembre de 1939 reintegrándose el Ministerio de Obras Públicas de la totalidad de atribuciones que poseía con anterioridad al 18 de Julio de 1936 en la explotación de ferrocarriles.

Por Orden de la Junta de Defensa Nacional de 13 de Agosto de 1936, se efectuó la movilización militar de la totalidad del personal ferroviario, quedando afecto al servicio que prestaba y, naturalmente, dependiente de las Autoridades militares y en particular de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, restablecida en 19 del mismo mes, con los servicios complementarios de las Comisiones de Red, Reguladoras y de Estación ordenadas en 27 de Noviembre siguiente.

Transcurridos más de cinco meses desde la terminación de la guerra, y en cauces de normalidad la vida nacional, se ha iniciado una vigorosa intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles, en virtud de la Ley de 8 de Mayo de 1939, que ha creado los Consejos Directivos de las Compañías y la Junta Superior de Ferrocarriles con representantes del Ministerio del Ejército, pasando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en virtud del Decreto de primero del corriente mes, todo lo referente a nombramientos, ascensos y depuración del personal ferroviario, que estaba encomendado a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, por Orden de 15 de Octubre de 1937, y en jurisdicción propia.

En estas condiciones, procede restablecer, en sus funciones de tiempo de paz, la intervención directa de los organismos militares en la explotación de los ferrocarriles, devolviendo al Ministerio de Obras Públicas, en su Dirección General correspondiente, la totalidad de las que tenía con anterioridad a la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional.

En consecuencia, a propuesta del

Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo único. A partir de la publicación de este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas, en su Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se reintegrará en la totalidad de las atribuciones que tenía con anterioridad al 18 de Julio de 1936 en la explotación de los ferrocarriles, pasando a él las que ha venido ejerciendo por causa de la guerra la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y Servicios complementarios, que actuarán, en lo sucesivo, con arreglo a las normas previstas para tiempos de paz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

3791

DECRETO de 23 de Septiembre de 1939 dictando normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

La perturbación causada por la guerra en el uso de los vehículos automóviles, requisados en parte para fines militares, recuperados muchos al liberarse la zona roja, destrozados o desguazados otros, y reconstruidos algunos con piezas aprovechables de éstos, aconseja ordenarlos de nuevo mediante revisión de sus permisos de circulación, considerando especialmente los casos prácticos más importantes al objeto de unificarlos en la legislación general.

Las mismas circunstancias indicadas, unidas a la dificultad actual de importar vehículos, su costo elevado y el considerable número de coches, inservibles existentes, justifica la petición de permisos de Circulación para automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguazados. El artículo doscientos cuarenta y siete del Código de la Circulación determina el procedimiento para obtenerlo y los requisitos que se exigen; pero al promulgarse la disposición citada no pudo preverse el caso presente, en que un gran número de coches no están en poder de sus propietarios y un número también considerable no ha satisfecho el arancel de Aduanas. En garantía de los intereses del Estado y

de los derechos de los particulares, es preciso exigir una justificación de que las piezas empleadas en la reconstrucción han sido legítimamente adquiridas y proceden de vehículos matriculados en territorio nacional.

Asimismo es natural que gran número de los conductores creados por el Ejército y por la Armada para servir sus múltiples necesidades, trate de utilizar sus conocimientos en la vida civil, canjeando su certificado de aptitud, expedido por un organismo militar o naval, por el permiso de conducir corriente de segunda clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres del Código de circulación; pero es indudable que la experiencia adquirida en su mayor parte en servicios de convoyes o del frente y en carreteras adaptadas a las necesidades militares difiere extraordinariamente de la práctica necesaria para conducir normalmente en carreteras o en poblaciones de alguna importancia, donde se presentan constantemente los múltiples problemas de circulación que el Código resuelve y cuyo conocimiento teórico es, por tanto, absolutamente necesario.

Por todo lo cual, previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. Los titulares de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico solicitarán de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de su residencia, antes de terminar el año corriente, revisión de dicho permiso, presentando los siguientes documentos:

- Instancia de revisión con las características del vehículo.
- Justificante de su personalidad y residencia habitual.

Artículo segundo. La Jefatura de Industria de la provincia reconocerá el vehículo y comprobará sus características con las que sirvieron de base para expedir el permiso de circulación, así como que está al corriente en el pago de la Patente Nacional. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas resolverá en vista del resultado de este reconocimiento y de los datos de todas clases que pueda reunir en relación con lo solicitado, anotando, en caso favorable, en la página segunda de dicho permiso la ratificación de él, expresando nombre y residencia del titular, marca del vehículo, números de motor y bastidor e inscripción definitiva o

provisional por plazo limitado si conviniera ampliación del expediente.

Se prohíbe la transferencia de propiedad de todo vehículo en cuyo permiso de circulación no conste su inscripción definitiva.

Artículo tercero. En el caso en que el vehículo tenga reformas importantes, como cambio de motor, bastidor o caja, deberán justificarse suficientemente con certificados de la procedencia de las piezas sustituidas, bien por aprovechamiento de las de otros vehículos dados de baja, o por adquisición de otras nuevas.

En la misma forma deberá justificarse la procedencia de los elementos integrantes de los vehículos que hayan de matricularse como reconstruidos.

A estos efectos, a petición de los titulares de permisos de circulación, el Jefe de Obras Públicas de la provincia de su residencia dará de baja los vehículos que hayan de aprovecharse para desguace, retirando aquellos permisos y extendiendo certificados con las características de sus elementos aprovechables, especialmente motor y bastidor. De estas bajas dará cuenta al Ministerio de Obras Públicas y a la Jefatura de Obras Públicas que extendió el permiso de circulación.

Artículo cuarto. La procedencia de los vehículos actualmente al servicio de los Departamentos ministeriales, pero sin permiso de circulación, se justificará mediante certificado del Titular del Departamento, que bastará para su matrícula y expedición de la documentación correspondiente.

Artículo quinto. El Ministerio de Obras Públicas dará mensualmente publicidad oficial a la relación de los vehículos matriculados y revisados en las diferentes provincias, expresando los detalles anotados en los permisos de circulación, a fin de reseñar los vehículos lo más exactamente posible a los efectos de su identificación.

En forma análoga se publicará relación de los vehículos con inscripción provisional y de los presentados a revisión y no admitidos por insuficiencia de justificantes.

Artículo sexto. Todos los vehículos matriculados de nuevo o revisados definitivamente llevarán, en sitio visible, una placa precintada por la Jefatura de Obras Públicas, en la que se exprese el nombre y residencia del Titular, marca del

vehículo, matrícula y número de motor y bastidor.

Artículo séptimo. En un plazo de sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, los Ministerios del Ejército, Marina y Aire determinarán los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las Placas-Matrículas de los vehículos a su servicio, con arreglo a las normas dadas por el artículo trescientos veintiuno del vigente Código de la Circulación.

Todos estos vehículos llevarán, además, un documento autorizado por el Jefe del Servicio de Automovilismo, expresivo de la Unidad a que está afecto, que deberán presentar sus conductores a requerimiento del personal vigilante de la circulación por las carreteras.

Artículo octavo. Transcurridos sesenta días a partir de la publicación de este Decreto, no se permitirá la circulación de ningún vehículo perteneciente a organismos oficiales, entidades o particulares, sin excepción alguna, si no va provisto de las placas de matrícula y documentación reglamentarias.

Si ofreciera dudas la personalidad del Titular, se aplicará el artículo doscientos noventa y siete del Código de la Circulación.

Las fuerzas de Orden Público vigilarán en las carreteras y en las ciudades el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, y en caso de infracción por organismos oficiales, dará cuenta de ella al Ministerio a que pertenezca para la corrección correspondiente y al de Obras Públicas.

Artículo noveno. El incumplimiento de lo preceptuado se sancionará con multas comprendidas entre ciento y quinientas pesetas, aparte la responsabilidad ante los Tribunales competentes si hubiese desobediencia o mala fe.

En casos de propiedad no justificada, el Estado se incautará del vehículo.

Artículo décimo. El artículo doscientos cuarenta y siete del vigente Código de la Circulación, se redactará en la forma siguiente:

«Artículo doscientos cuarenta y siete.—En toda petición de permisos de circulación para automóviles reconstruidos, se acompañará la «Declaración jurada» expedida por la casa reconstructora, que firmará, igualmente, la «relación de características», haciendo constar la matrícula del coche o de los coches de donde proceden las piezas más importantes, al menos el bastidor y el bloque del motor, y de cuya veracidad será responsable.

En los permisos de circulación expedidos para estos automóviles reconstruidos con materiales procedentes de otros desguzados, se estampará por las Jefaturas de Industria un sello con tinta roja que, cruzándolos diagonalmente diga: «Reconstruidos por (aquí el nombre de la fábrica o industria), y a continuación, la fecha.

En caso de que no haya podido demostrar la procedencia de las piezas que forman el coche reconstruido, se presentará la documentación correspondiente al abono de los derechos de Aduana que corresponden en relación con los elementos cuya procedencia se ignore, a no ser que sea un coche reconstruido por los servicios del Ejército, entregado como equivalente de otro requisado y que hubiera desaparecido o quedado inutilizado y estuviese matriculado, satisfechos los correspondientes

derechos de Aduanas. Cuando el coche sustraído haya desaparecido se dará cuenta a la Delegación de Hacienda, Jefatura de Obras Públicas en que estuviese matriculado y al Ministerio de Obras Públicas para la anulación de la matrícula que tenía señalada y anotaciones correspondientes.»

Artículo undécimo. Al párrafo primero del artículo doscientos setenta y tres del vigente Código de la Circulación, se adicionará el apartado siguiente:

«f) Para el canje de los certificados de aptitud, será preciso presentar certificación de la Jefatura de Industria, acreditativa de haber sufrido, con resultado favorable, un examen práctico de las bases, requisitos y reglas de circulación que establece el Código mencionado.»

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de Obras Públicas y de la Gobernación se redactarán las instrucciones para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en Burgos a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF.

3792

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de Marzo último, se publicó la Orden del Ministerio de la Gobernación del día 12 del mismo mes, relacionada con la depuración de los funcionarios de la Administración Local. Como hasta la fecha algunos Municipios no han dado cumplimiento a lo ordenado, se les advierte que con arreglo a la Circular del ltmo. Sr. Director General de Administración Local del día 19 de Octubre próximo pasado, todos los expedientes deben quedar ultimados antes del día 31 de Diciembre del año actual, para evitarse de las responsabilidades consiguientes.

Espero de todas las Comisiones Gestoras que dando una prueba más de su patriotismo y celo en el ejercicio de sus funciones lleven a efecto la depuración de sus funcionarios con arreglo a las normas que se indican a continuación de esta Circular, adoptando las medidas precisas para que todos los expedientes queden ultimados dentro del plazo señalado.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ORDEN de 12 de Marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración Local en relación con el Movimiento Nacional.

Publicada la Ley de 10 de Febrero último sobre depuración de funcionarios de la Administración en relación con el Movimiento Nacional, precisa adaptar sus preceptos a la modalidad que ofrecen los empleados de las Corporaciones locales, modalidad derivada en parte del régimen de autonomía limitada en que se desenvuelve la actividad de las mismas, y en parte dimanante de las normas por que se rigen, especialmente en cuanto a traslados, di-

chos empleados. Al efecto, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Quedan sujetos a depuración los funcionarios, empleados y dependientes de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades, Cabildos insulares y Entidades locales menores, por su conducta político social en relación con el Movimiento Nacional.

Por lo que respecta a las Corporaciones de territorios recién liberados o que en lo sucesivo se liberen, tal depuración se ajustará a las normas que siguen.

Artículo 2.º Los empleados referidos, en el término de ocho días, a contar de la liberación, deberán presentar a la Corporación de que dependan una declaración jurada, en la que se especifiquen los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado.

b) Cuerpo o Servicio a que pertenezca.

c) Categoría administrativa.

d) Situación en que se encuentra y destino que desempeñase el día 18 de Julio de 1936.

e) Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.

f) Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, a algunos de los autónomos que de él dependían, o a las Autoridades rojas con posterioridad al dieciocho de Julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.

g) Servicios prestados desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieren sido por rigurosa antigüedad.

h) Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

i) Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.

j) Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación y, en su caso, del cese: cotizaciones voluntarias o forzosas en favor de partidos, entidades sindicales o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuviesen carácter de partido político.

k) Si pertenece o perteneció a la masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiera ejercido, y

l) Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Artículo 3.º Cada Corporación designará uno o más instructores, que podrá ser un gestor de la misma o un funcionario, incluso del Estado. En este caso será necesaria la autorización del Jefe de la Dependencia en que preste sus servicios.

Los instructores procederán rápidamente a comprobar la veracidad de los hechos arregladamente a lo que se dispone en el artículo cuarto de la Ley citada.

Artículo 4.º Cuando los instructores consideren suficientemente comprobada la conducta de los empleados, formularán una propuesta, que podrá ser de: a) Admisión sin imposición de sanción, y b) Incoación de

expediente para imponer la sanción que proceda.

La Corporación podrá ordenar la práctica de nuevas diligencias, y cuando considere suficientemente aclarados los hechos objeto de información, acordará la admisión del funcionario o la tramitación de expediente formal, para imposición de correctivo o separación del servicio. También podrá promoverse la incoación de expediente por este Ministerio o el Gobernador civil.

Artículo 5.º La tramitación del expediente se realizará por el mismo Instructor que practicó la información o por otro designado al efecto y en la forma que estime adecuada al caso, sin que sea obligatorio sujetarse a las normas establecidas en los Reglamentos de Funcionarios o Leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones, pero serán preceptivos, siempre que el inculpa-do no se hallare en rebeldía, la audiencia de éste y la redacción de pliego de cargos, del que se dará traslado al interesado para que, en el término de ocho días, pueda contestarlos y presentar documentos exculpatorios.

La resolución del expediente corresponderá a la Corporación.

Artículo 6.º Los empleados sujetos a investigación quedarán suspensos en sus cargos hasta que se apruebe su readmisión o hasta que termine el expediente. Esto no obstante, se podrá utilizar personal todavía no depurado, siempre que fuera de la absoluta confianza del Presidente de la Corporación y previa autorización de éste.

Artículo 7.º La calificación de la conducta de los empleados, la admisión de éstos y la imposición de sanciones administrativas, se hará discrecionalmente y atendiendo al conjunto de las circunstancias que concurran en cada caso y, muy especialmente, a los antecedentes del interesado, a la índole de sus funciones y a las conveniencias de la Administración.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrán considerarse como causas suficientes para la imposición de sanciones, las siguientes:

a) Todos los hechos que hubieren dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o a la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley de este nombre.

b) La aceptación de ascensos que no fueren consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestación de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que se perteneciera.

c) La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional no lo hubieren hecho, y

d) Las acciones u omisiones que, sin estar comprendidas expresamente en los apartados anteriores, implicaren una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Artículo 8.º Las sanciones que podrán imponerse a los empleados incurso en responsabilidad administrativa serán:

Traslado forzoso con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un período de uno a cinco años. (Esta sanción sólo es aplicable dentro de la misma Corporación y cuando la naturaleza del cargo lo permita, como puede ocurrir en Diputaciones provinciales).

Postergación desde uno a cinco años.

Inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.

Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.

Separación del servicio de la Corporación, sin prohibición de solicitar empleo en otras.

Separación del servicio con inhabilitación para solicitar empleo en Corporaciones de un determinado territorio.

Destitución, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo.

Artículo 9.º Todas las resoluciones de los expedientes serán revisables por el Ministerio de la Gobernación mediante recurso de alzada o de oficio.

El recurso de alzada habrá de interponerse por el interesado en el término de treinta días hábiles, formulándose en escrito, que se presentará ante el Gobierno Civil de la provincia, quien reclamará el expediente, elevándolo a este Ministerio junto con el recurso y con su informe.

La revisión de oficio podrá practicarse en cualquier momento y habrá de fundarse en injusticia notoria, vicio de forma, deficiencia de actuaciones o conocimiento de nuevos hechos o elementos de juicio.

El Ministerio podrá acordar la anulación del expediente, la revocación o la reforma de la resolución revisada.

Artículo 10. Los empleados de Corporaciones locales que al tiempo de liberarse la localidad estuvieran ausentes, podrán ser sancionados mediante expediente, aunque no puedan cumplirse todos los trámites prevenidos en el artículo quinto.

Artículo 11. Los Presidentes de Corporaciones darán cuenta al Gobierno Civil del resultado de las informaciones, de la incoación de expedientes, de los acuerdos que en éstos recaigan y de no haberse interpuesto recurso contra ellos.

Artículo 12. Las normas que anteceden, por lo que respecta a expedientes, serán aplicables a la depuración de empleados de las Corporaciones locales en general, aunque no se trate de territorios recién liberados. El expediente se incoará por iniciativa de la Corporación o promovido por este Ministerio o por el Gobernador civil. En el primer caso, se dará cuenta de la incoación a esta última Autoridad.

Artículo 13. Todos los acuerdos que se adopten como consecuencia de lo dispuesto en esta Orden, tendrán el carácter de pronunciados, y en su consecuencia y con el fin de lograr la mayor justicia en los fallos, se procederá a la reapertura de expedientes, cuando nuevos elementos de juicio pudieran aconsejar la modificación de la resolución adoptada. Esta reapertura se acordará por este Ministerio, conforme a lo que se previene en los dos últimos párrafos del artículo noveno.

Artículo 14. Las garantías prevenidas en esta Orden no son aplicables a los funcionarios interinos o temporeros, que quedarán sujetos a libre separación. No obstante, cuando se trate de funcionarios interinos designados mediante concurso, se observarán los preceptos que anteceden.

Artículo 15. Los funcionarios sanitarios que, conforme a la Legislación de Coordinación (como Médicos de Asistencia Pública Domicilia-

ria, Farmacéuticos, Matronas, Practicantes), son funcionarios del Estado, no quedan sujetos a estas normas, sino a la de la Ley de 10 de Febrero último, aunque corresponda a las Corporaciones su nombramiento o el pago de su retribución.

Artículo 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Burgos, 12 de Marzo de 1939. III Año Triunfal.—SERRANO SUÑER.

Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General civil de Marruecos.

CIRCULAR encareciendo a los Gobernadores civiles exciten el celo de las Corporaciones locales de sus provincias para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios.

Ha sido y es deseo del Gobierno que los expedientes de depuración político social de los funcionarios públicos sean llevados a cabo con prontitud, compatibles con las necesarias garantías y dentro de normas flexibles que permitan reintegrarse rápidamente a sus puestos a los funcionarios que lo merecieron por sus antecedentes y conducta, cuidando al mismo tiempo de imponer sanciones adecuadas, según los casos, a los que justamente se hubieran hecho acreedores a las mismas.

Esta norma general ha tenido su aplicación a los funcionarios de la Administración local con las variaciones inherentes a las peculiaridades que existen entre unos y otros funcionarios, tratándose siempre de aunar la justicia de las sanciones con la rapidez de la tramitación.

El tiempo transcurrido desde que las respectivas Corporaciones iniciaron o pudieron iniciar sus expedientes de depuración, aun computándolo a partir de la fecha de las últimamente liberadas, y la necesidad de normalizar sus servicios y las del personal que los atiende, son factores que aconsejan señalar un plazo para la terminación de estos expedientes de depuración.

En la Orden ministerial de 12 de Marzo último, en la que se detalla el procedimiento a seguir, sólo se marcan dos plazos limitativos de las actuaciones: uno el de su artículo 2.º, al citar el término de ocho días, a contar de la liberación, para que los funcionarios presenten a la Corporación de que dependan su declaración jurada, y otro, en su artículo 5.º, que, al determinar como preceptivo la redacción de un pliego de cargos del que se da traslado al interesado, señala también el de ocho días para que éste pueda contestarle y presentar documentos exculpativos, por lo que determina un tiempo doble como previo para la tramitación del expediente, y descontando los festivos cabe suponer, racionalmente, que el plazo de dos meses es suficiente para la actuación total de un expediente de esa clase.

Por otra parte, la Circular de 22 de Julio de 1939, si bien excluye para estos expedientes las normas generales del artículo 196 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, determina que ello no es obstáculo para que se encarezca la mayor rapidez posible en la tramitación de dichas actuaciones, y que la demora en la recepción de informes o documentos solicitados por los Inspectores no deberá servir de pretexto para su dilación cuando existan

testimonios y pruebas suficientes que permitan adoptar resoluciones de admisión sin sanciones, o de incoación de expedientes, sin perjuicio de que se reabran las actuaciones si con posterioridad se recibiesen informes o documentos que lo aconsejen.

Por todo lo cual esta Dirección General ha acordado que por los Gobernadores civiles se excite el celo de las Corporaciones locales de sus provincias, para que impriman la mayor actividad a los expedientes de depuración de sus funcionarios, de forma que el día 31 de Diciembre próximo estén todos terminados, y que si en algún caso, verdaderamente excepcional, no fuera esto posible, se dé cuenta por la Corporación que haya de resolver el expediente al Gobernador, con expresión de las causas que lo motiven, y que por los Gobiernos civiles en la primera decena del mes de Enero siguiente, se dé cuenta a esta Dirección de los casos en que esto tuviera lugar, sin perjuicio de que, desde ahora, remuevan los obstáculos que dificulten la pronta ultimación de estos expedientes.

La presente Circular se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para su más exacto cumplimiento.

Madrid, 19 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Iturmendi.

Exmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de España.

4197

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 241

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Casas de Don Antonio, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Julio de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4276

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 242

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Brozas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las dehesas de Fuentemadero, Oriyar, Pizarroso y Pizarroso Topete, señalándose como zona sospechosa, una faja de 1.000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicadas dehesas, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos y destrucción por el fuego de los animales

que mueran, y las que deben ponerse en práctica: prohibición del comercio de cerdo en la zona infecta y sospechosa, y suspensión de ferias y mercados en la misma.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

4277

#### SECRETARIA

##### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 14 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

#### MALPARTIDA DE PLASENCIA

##### Señas de los semovientes

Un caballo, pelo negro, algo castaño, edad quince años, alzada más de la marca, hierro ninguno, patialzado de la pata izquierda.

(2'80 pstas.) 4174

#### IBAHERNANDO

Un cerdo de tres a cuatro meses, orejisano, sin hierro ni señal. Una cerda de igual edad, O en la paleta izquierda; y

Otra de igual edad, número 7 en la misma paleta, ambas orejisanas.

(3'60 pstas.) 4248

#### ALBALA

Dos cerdas de un año, con hendida en ambas orejas.

(1'10 pstas.) 4245

#### VILLAR DE PLASENCIA

Un choto mamón, pelo negro, de siete a ocho meses y sin hierro ni señal alguna.

(1'90 pstas.) 4236

# Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

PROVINCIA DE CACERES :: MES DE SEPTIEMBRE DE 1939

Relación de ingresos efectuados en la c/c del Banco de España, en el mes de la fecha, por los conceptos siguientes:

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Tickets		Sobrante		Radio		25 % Em-presas		Día sin Postre		VARIOS			TOTAL
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	20 % Espectáculos	Salvocon-ductos	Transferencias automóviles	
1	Abadía	95		75						40	85		100		
2	Abertura														
3	Acebo	260		1.130				65		174	70		252		
4	Acehuche	2.720		150				462	50	354	30		212		
5	Aceituna	20		288						25	80				
6	Ahigal	1.050						223	75	309	70		91		
7	Albalá	100		4.100				25		153	05		210		
8	Alcántara	3.055	70	11.454				631	40	508	35		200		
9	Alcollarín	128	90	1.286	50					41	29		16		
10	Alcuéscar	440						103	75	55					
11	Aldeacentenera														
12	Aldea del Cano	300						75		54	90		200		
13	Aldea de Trujillo	170		2.185				42	50	28	90		28		
14	Aldeanueva de la Vera	1.505		12.366				357	50	220	70		466		
15	Aldeanueva del Camino	1.140		1.980				208	25	184	05	153	380		
16	Aldehuela del Jerte	15								7	32		8		
17	Alía	220		75									200		
18	Aliseda	2.680		3.698				670		511	50	74 80	723		
19	Almaraz	550						137	50	82	55		74		
20	Almoharín														
21	Arco														
22	Arroyo de la Luz	3.495		9.765	45			690	06	432	35	432 52	1.400		
23	Arroyomolinos de la Vera	50								86	30		95		
24	Arroyomolinos de Montánchez														
25	Baños	1.452						195		140	65		268		
26	Barrado														
27	Belvís de Monroy														
28	Benquerencia	20		753	50			5		7			65		
29	Berzocana									25	30				
30	Berrocalejo	54	70	60				13	65	35					
31	Bohonal de Ibor	375						93	75	200	40		80		
32	Botija	147		18				36	75	61	55		116		
33	Brozas	1.635		930				361	25	615			400		
34	Cabañas del Castillo														
35	Cabezabellosa	392	20	1.214				98	05	68	10	28 25	38		
36	Cabezuela del Valle	510						115							
37	Cabrero	170						42	50	9	05				
38	Cáceres	43.025		5.710		68 60	14.283 85	3.353 90	5.248 75	4.450	4.010				
39	Cachorrilla	210						52	50	37	80				
40	Cadalso	125								74	39		59		
41	Calzadilla	285		105				71	25	98	45		49		
42	Caminomorisco	75						16	25	44	30		38		
43	Campillo de Deleitosa	70		539				17	50	14	20		25		
44	Campo (El)	165		974	50					36	20				
45	Cañamero	726		1.004				175	25	101	95		300		
46	Cañaveral														
47	Carbajo	100		9				25		56	60		2		
48	Carcaboso	655		144				125		73	90		50		
49	Carrascalejo	390		90				78	75						
50	Casar de Cáceres	1.505		968	50			61	25	717	05		117		
51	Casar de Palomero	775						171	25	156	60				
52	Casares de las Hurdes	18		15						5			24		
53	Casas de Don Antonio	595		969	50			67	50	46	45		119		
54	Casas de Don Gómez	175						43	75	61	40				
55	Casas del Castañar	240						60		36	23		25		
56	Casas del Monte	155						32	50	39	95		200		
57	Casas de Millán	195						47	50	59	05		88		
58	Casas de Miravete														
59	Casatejada	1.720		435				388	75	274	85	40	487		
60	Casillas de Coria														
61	Castañar de Ibor	295		315				73	75	79	30		100		
62	Ceclavín	652		5.286				143	75	207	85		600		
63	Cedillo	370						85		244	35				
64	Cerezo	13	65							9					
65	Cilleros	302						50	85	290	93	23 05	96		
66	Collado	60						15		12	76		30		
67	Conquista de la Sierra	45		865				7	50	57	79				
68	Coria	1.590		360				301	25	173	80				
69	Cuacos	293								70	21		50		
70	Cumbre (La)	824		3.675				187	50	122	30		133		
71	Deleitosa														
72	Descargamaria	85						21	25	52	96				
73	Eljas	465		470	50			116	25	62	40		287		
74	Escorial	201						42	75	186					
75	Estorninos	15								9					
76	Fresnedoso de Ibor														
77	Galisteo	215		105						67	50				

(CONTINUARA)

## Diputación Provincial

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación el día 30 de Septiembre último.

Preside don Víctor García Calbello y asisten los Gestores señores Higuero Vidarte, Cámara, Ledesma, Rodríguez Ramírez y González Toril, actuando de Secretario el de la Corporación señor Artero.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Fijar los precios medios que han de servir de base para el suministro de las fuerzas armadas transeúntes por la provincia durante el mes de Septiembre.

Darse por enterados de la Orden de 15 de Septiembre de 1939 interpretando las facultades de las Diputaciones provinciales sobre acuerdo y administración del recargo de la décima de paro obrero y se reclame de los Ayuntamientos ciertos datos que se estiman necesarios para el acuerdo que pudiera adoptar la Corporación.

Que se proceda al reparto de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas del año de 1940.

Solicitar de la Alcaldía de Aldeanueva del Camino informes para comprobar si Francisco Castillejos Fernando es pobre o tiene medios suficientes para sufragar los gastos y estancias en el Colegio de Sordomudos de Madrid.

Contribuir con un donativo de 500 pesetas para sufragar los gastos del relieve de la «Gran Promesa».

Desestimar la instancia de don Ricardo Sans del Campo, solicitando se le clasifique su cédula personal en la tarifa 1.ª clase 15.

Que asista la Corporación en pleno a los actos que se celebren el 1.º de Octubre próximo con motivo de la fiesta del «Día del Caudillo».

Que se sirva una comida extraordinaria en los Establecimientos Benéficos el «Día del Caudillo».

Desestimar la instancia de doña Eladia Esteban Méndez, solicitando se le nombre enfermera de la Casa de Salud de Plasencia.

Desestimar la instancia de don Vicente Iglesias Palomo, solicitando se le nombre enfermero del Hospital Provincial.

Aprobar una moción de la Presidencia dictando normas que han de cumplir los niños menores de catorce años que asistan a los Colegios.

Aprobar otra moción de la Presidencia y que se provea de un carnet a todos los asilados que asistan a las oficinas o talleres de la Diputación, en el que se haga constar la calificación y conducta que observan y que se giren visitas cuatrimestrales y exámenes anuales, concediendo premios a los que presenten mejores trabajos.

Que por Secretaría se redacte una memoria de la labor desarrollada por la Excelentísima Diputación Provincial desde el 18 de Julio de 1936 a igual fecha del año actual.

Que por el señor Decano de la Beneficencia Provincial se presente la memoria que determina el artículo 15 del Reglamento de los servicios de Beneficencia.

Que se participe a don Francisco Montes Hisado y don Marcelo Martín Morales, que solicitaban una plaza

de mozo de servicio de la Casa de Salud de Plasencia, que la petición deben cursarla por conducto de la Comisión Provincial de Reincorporación de los ex Combatientes al trabajo.

Ingresar en los Colegios provinciales varios niños.

Que se saque a oposición en el turno correspondiente tan luego se publique el Decreto para la ejecución de la Ley de 25 de Agosto último, la plaza de Médico Director de la Casa de Salud de Plasencia.

Que se aplaque el nombramiento de Practicante del Hospital Provincial hecho por la Comisión Inspectoras Provincial de Mutilados de Guerra a favor de don Angel Román Guerra, hasta que se aclare si existe actualmente vacante la plaza que se le adjudica.

Conceder a don Felipe Trejo Iglesias, la excedencia que ha solicitado del cargo de Capellán del Hospital Provincial.

Darse por enterados de haber sufrido un accidente una enfermera de Plasencia. Que se haga saber a la Farmacéutica de aquel Hospital que es un funcionario más de la Diputación Provincial y por lo tanto sujeta al cumplimiento de los deberes y obligaciones que los demás empleados, los que podrá exigir la Diputación Provincial.

Que se hagan las oportunas gestiones para adquirir las ropas y géneros precisos para el Hospital y Casa de Salud de Plasencia.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Que se expida la certificación que ha interesado la Diputación de Valladolid, relacionada con el importe del presupuesto de ingresos.

Proceder al arreglo de la Iglesia de Santa Ana del Manicomio de Plasencia.

Conceder dos mensualidades anticipadas a un empleado de la Diputación.

Que se participe a don Pedro Rosado Pérez que la petición que formula debe cursarla por conducto de la Comisión Provincial de Reincorporación al Trabajo.

Conceder varias autorizaciones para construir en terrenos inmediatos a caminos vecinales.

Nombrar Practicante interino de la Farmacia Provincial a don García Hurtado.

Nombrar moza de servicios de la Casa de Salud de Plasencia a doña Felipa Gómez Trujillo.

Cáceres, 10 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — Por el Presidente, Manuel González Gil. — El Secretario, Faustino Artero Ortega.

3573

### Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

#### REGISTROS CENTRALES

Orden número 127

El Dispensario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia ha quedado instalado en la calle de Aragón, número 224-1.º-1.ª, Teléfono 11.674; siendo la visita diaria de 3 a 4 de la tarde.

Habiéndose extraviado la placa insignia núm. 545 del Agente de 1.ª clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Fernando Novoa Varela, se publica en la presente, para general conocimiento y efectos correspondientes.

Busca y captura.

2175. Salvador Miralles, J. I. núm. 5 de Barcelona. 739-8.

2176. Martín Otero Gutiérrez, J. Militar de Madrid letra D. 739-9.

2177. Primitivo García (a) «El Galleguito», afiliado al Sindicato Unico de Transportes, habitante en la calle Unión, sin saber el número, frecuenta el «Barrio Chino», autor de asesinatos. D. Gral. de Seguridad. 739-10

2178. Manuel Moreno, domiciliado últimamente en esta Capital, Plaza Marcus, 8 o 9.-Exhorto Juzgado Mataró, Sumario 53-939. 726-77.

2179. Abelardo Gatell Goris, J. I. núm. 5 de Barcelona. 197-25.

2180. Pedro Gil, J. I. núm. 13 de Barcelona. 728-68.

2181. Julián Ramírez Rosa, fugado del Hospital Clínico, de 31 años, soltero, chófer, de Badajoz, tuvo su domicilio en calle Valladolid, 8 bajos. 476 4. J. S.

Busca y presentación.

2182. José González Maldonado, de 15 años, hijo de José y Adela, de Barcelona. Fugado de su domicilio en Jaime Giralt, 36-3.º-1.ª; es moreno, ojos negros, y pelo del mismo color. 719-31.

2183. Ricardo Sabaté Lozano, de 18 años, aprendiz de electricista, hijo de Ramón y Genoveva, de Cornellá, (Barcelona). Desaparecido de su domicilio en Clot, 104-3.º-2.ª. 719-33.

Interesados por el Negociado de Reclamaciones de Familia.

Busca y Ocupación.

2184. De una motocicleta con sidecar marca «Releig», propiedad de don Clemente León Guillén, domiciliado en Claris, 6. J. S. 732-20.

2185. Una máquina de escribir marca «Underwood», número 2.081.202, sustraída a la casa Filmono S. A, calle Rosellón, 238.-J. I. núm. 2. 728-78.

2186. De una bicicleta marca «Automoto», matrícula 5.652, color gris, con un portabultos en la parte posterior, valorada en unas 300 pesetas, sustraída a Juan Mitja Navet. 739-20. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a Luis Marcos Magriñá, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 121 de 9 de Octubre de 1939, requisitoria 2110.

El servicio referente a Paquita Abad López, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 90 de 1 de Septiembre de 1939, requisitoria 1772.

Ha parecido la pistola marca «F. N.», calibre 7-65, cuya pérdida se publicó en la O. G. núm. 105 de 19 Septiembre de 1939. Se hace constar en la presente a los efectos correspondientes.

Barcelona, 17 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

3762

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don José Gómez Rodríguez, Juez municipal en funciones de Garrovillas.

Hago saber: Que el día nueve de Diciembre próximo, hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, por primera vez y por el precio de tasación, la venta en pública subasta de los

bienes que después se dirán, embarcados como de la propiedad de Antonio Flores Rodríguez, en el juicio verbal civil que sobre reclamación de cantidad siguió en su contra el vecino de esta villa don Augusto Marcos Bravo.

Bienes objeto de subasta

Una tahona de hacer pan instalada en la casa propiedad de doña Magdalena Caballero Corchado, calle C. Moreno, cuya fábrica se compone de un motor de gasolina marca Vetto, una amasadora y una refinadora, instalada dicha fábrica en mencionada calle del pueblo de Navas del Madroño, la cual ha sido tasada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Se hace constar, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Garrovillas a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.— José Gómez Rodríguez.— El Secretario, P. H., Félix Viera.

(22'80 pstas.)

4241

## Alcaldías

### CARCABOSO

#### Edicto

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y producir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Carcaboso a 8 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Constantino Gómez.

Documentos que se exponen al público

Repartimiento de Rústica y Pecuaría.

Padrón de Edificios y Solares.

Matrícula Industrial y de Comercio

Todos por el plazo de quince días.

4188

### ALBALA

#### Anuncio

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios que al final se expresan para el año 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que también se indica, para que durante dicho transcurso de tiempo puedan ser examinados libremente por los contribuyentes en los mismos comprendidos y reclamar de agravio los que se crean perjudicados.

Albalá a 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Bonilla.

Documentos que se exponen al público

Padrón de Edificios y Solares, diez días.

Matrícula Industrial, por término de diez días.

4243

# Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1939

Número	Clase	APELLIDOS Y NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	PROVINCIA
			DEL PADRE	DE LA MADRE	DIA	MES	AÑO		
3.077	1. <sup>a</sup>	Serrano Girao, Angel.....	Santiago....	Encarnación.	18	Nobre ...	1912	Madrid .....	Madrid.
3.078	1. <sup>a</sup>	Ruiz Muñoz, Pedro .....	Miguel.....	Petra.....	6	Octubre .	1907	Trujillo .....	Cáceres.
3.079	1. <sup>a</sup>	García Calbelo, Angel.....	Victor .....	Dolores.....	3	Marzo ...	1912	Cáceres .....	Idem.
3.080	2. <sup>a</sup>	González Sánchez, Dionisio...	Juan .....	Estefanía ...	9	Octubre..	1914	Miajadas .....	Idem.
3.081	1. <sup>a</sup>	Chaparro Loro, Juan.....	Salvador ...	Aurelia.....	18	Julio ....	1905	Arroyo de la Luz .....	Idem.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4154

## OBRAS PÚBLICAS

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Cáceres, durante el mes de Octubre de 1939.

Marca	Número de matrícula	Nombre del vendedor	Domicilio	Nombre del comprador	Domicilio
De Dión .....	CC. 734 ..	Por herencia a.....		Jacoba Pérez Aloe .....	Trujillo.
Fiat .....	CC. 2851 ..	Antonio Pla .....	Cáceres .....	Vicente Miralles Solves .....	Coria. G. Franco.
De Dión .....	CC. 734 ..	Jacoba Pérez-Aloe .....	Trujillo .....	José García Flores .....	Trujillo. S. Domingo, 5.
Rugby.....	CC. 1701 ..	Antonio Pla .....	Cáceres .....	Enrique Carballo Silva .....	Coria. S. Sánchez, 1.
Dodge.....	CC. 2052 ..	José Sánchez Broncano .....	Idem .....	Sebastián Pantrigo Borrero ..	Zarza la Mayor.
Ford .....	CC. 2832 ..	Juan Palomar .....	Idem .....	Antonio Pla Alvarez.....	Cáceres. Cervantes, 6
Ford .....	CC. 1784 ..	Julio de la Cámara.....	Trujillo .....	Francisco Barrado Peña .....	Ibahernando.
Ford .....	CC. 2694 ..	Ricardo González.....	Aldea del Cano..	Delfín García Rodríguez.....	Navalmoral.
Chevrolet.....	CC. 2733 ..	Pedro Gallego .....	Madroñera .....	Andrés Núñez Cañada .....	Jarandilla.
Ford .....	CC. 1978 ..	Marino Barbero.....	Plasencia .....	Eusebia Fernández Cordero ..	Moraleja.
Dodge.....	CC. 2551 ..	Leopoldo Calderón.....	Madrigalejo .....	José Calderón Martínez.....	Madrigalejo.
Opel .....	CC. 2761 ..	Juan Antonio Pérez Aloe.....	Trujillo ..	Pedro García Casillas .....	Trujillo.
Saurer .....	C. 2763 ..	Castromil S. A. ....	Santiago .....	S. A. Mirat .....	Cáceres. R. Cánovas.
Chevrolet.....	CC. 2726 ..	Remigio López .....	Cáceres .....	Carlos Gutiérrez Pombo .....	Cáceres. Concepción, 10.
Vanderer .....	BA. 2987 ..	Ricardo Durán.....	Idem .....	José Candela Guillén.....	Alicante. Bailén, 17.
Saurer.....	M. 24746 ..	La Serrana .....	Perales .....	Luis Jordán de Urrés .....	Cáceres. Condes, 1.
Ford .....	CC. 2606 ..	Félix López .....	Plasencia .....	Julio Romero Ferrazón.....	Gijona. J. Antonio, 36.
Hudson.....	CC. 167 ..	Por herencia .....		Margarita y María Puebla ..	Valencia de Alcántara.
Chevrolet.....	CC. 1788 ..	Manuel Aguilar.....	Plasencia.....	Serafin Blázquez Justo .....	Cabezuela.
Ford .....	VA. 3031 ..	José Rivas Mateos .....	Serradilla.....	Juan J. Olleros Gregorio .....	Puerto de Béjar.
Ford .....	CC. 1828 ..	Francisco Guisado .....	Trujillo .....	Anastasio Herrero Congregado ..	Trujillo. G. Mola, 40.
Reo .....	M. 58137 ..	Hugo Hatterwinkel .....	Madrid.....	Anacleto Basquero Blanco ..	Ahigal.
Delage.....	CC. 1147 ..	Por herencia a .....		Matilde Rodríguez Arias.....	Ceclavín.
Chevrolet.....	BA. 2549 ..	Diego Sánchez Abril .....	Trujillo .....	Diego Flores Jaraiz .....	Trujillo.
Federal.....	BA. 5110 ..	José Calderón .....	Madrigalejo .....	Francisco Fernández .....	Miajadas.
Ford .....	CC. 1936 ..	María Solana .....	Cáceres .....	Alfonso Pérez Guzmán el Bueno.	Cáceres.
Dodge .....	CC. 2799 ..	Eleuterio Duarte.....	Hoyos .....	Félix Niño Botija.....	Madrid. La Luna, 30.
Ford .....	CC. 2156 ..	Antonio Pla .....	Cáceres .....	Macario Pérez Romero .....	Plasencia. C. Sotelo, 4.
Dodge .....	M. 35870 ..	Ildefonso Miguel Romero.....	Madrid.....	Félix Sánchez Alvarez.....	Plasencia. J. Antonio, 4.
Buick .....	CC. 1526 ..	Valentín Jiménez.....	Tornavacas .....	José Portillo Cofrade.....	Novas (Toledo).
Chevrolet.....	CC. 1476 ..	Por herencia.....		Fernando Muñoz Fernández Soria	Cáceres.
Chevrolet.....	BA. 2079 ..	Francisco Martín.....	Mérida.....	Pedro Fernández Solís.....	Valdefuentes.

Cáceres, 7 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

4152

### ALDEANUEVA DE LA VERA

Subasta de pesas y medidas para 1940 y 1941

A las diez del día cuatro de Diciembre próximo, se celebrará en esta Alcaldía la primera subasta de arrendamiento del servicio de pesas y medidas fieles para los años de 1940 y 1941, por pliegos cerrados y sobre el tipo de cinco mil pesetas anuales y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Los licitadores pueden presentar sus pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta al final, acompañados de su cédula personal y carta de pago del depósito del 5 por 100 de tipo de subasta en arcas municipales, hasta media hora después de la señalada para el remate, pasado el cual, se procederá a la apertura de los presentados. El depósito puede hacerse también en el acto de la licitación sobre la mesa presidencia.

Si la primera subasta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda en el mismo local, a la misma hora del día seis de mentado mes, sobre el mismo tipo y condiciones.

Aldeanueva de la Vera a once de Noviembre de novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. — El Alcalde, Manuel Torés.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad, con cédula personal corriente que acompaña, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el arbitrio de pesas y medidas fieles de esta villa, para los años de 1940 y 1941, las acepta en todas sus partes y asimismo la ordenanza aprobada por la exacción del mismo arbitrio, ofreciendo por este remate la suma de..... (en letra) pesetas y..... (en letra) céntimos anuales

Aldeanueva de la Vera..... de.....

de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

(Firma y rúbrica del proponente.)  
(29'50 pstas.) 4266

### TORREJONCILLO

Repartimiento de Urbana para 1940

Confeccionado el documento arriba reseñado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, para que durante este tiempo pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presenten cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Torrejoncillo a 10 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Miguel López.

4204

También se encuentran expuestos al público el Repartimiento de Ur-

ba para 1940, y por el plazo que se dirá, de los Ayuntamientos siguientes:

Millanes de la Mata, quince días. 4227

### GRANJA DE GRANADILLA

Anuncio

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la Transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del vigente Presupuesto Ordinario de gastos, formulada por el Secretario Interventor, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Granja de Granadilla a 11 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria. — El Alcalde, Manuel González.

4207